

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES



CONTRATO 129-2019

De una parte, el **FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS**, institución autónoma del Estado creada mediante la Ley No. 124-01 del 24 de julio del 2001, con su domicilio social establecido en la Ave. Gustavo Mejía Ricart No. 73, Esq. Agustín Lara, 7mo. Piso, Ensanche Serrallés, de esta ciudad, usuario del RNC. No. 401-51381-1, debidamente representado por su Presidente, **LIC. FERNANDO ROSA ROSA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0161224-4, de este domicilio y residencia, el que en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará **FONPER** o **EL COMPRADOR**;

Y de la otra parte, **SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MENDEZ, SRL**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, usuaria del RNC 1-31-28114-1, Registro Mercantil No. 116064SD, con su asiento social en la Calle 10, Numero 370, Sector Villa Carmen, Santo Domingo Este, debidamente representada en este contrato según poder otorgado por el gerente de la sociedad el **WANDER MENDEZ RODRIGUEZ** el día 23 de diciembre del 2019 a **JOSE LUIS SANTOS MARTE**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1313193-2, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1863705-7, quien en lo adelante se denominará como **EL PROVEEDOR O SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MENDEZ, SRL**.

En forma conjunta el **FONPER** y **SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MENDEZ, SRL**, se denominarán como las "Partes".

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha veinticinco (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que "*Comparación de Precios, Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscrita en el registro respectivo.*"

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: El día 08 de noviembre del año 2019, **EL FONPER** convocó al Concurso por Comparación de Precios, para el "*Adquisición de Equipos para la Panadería Repostería de Tabara Arriba, Provincia de Azua*" Ref. **FONPER-CP-20-2019**, el cual fue dividido en 3 lotes.

POR CUANTO: Que hasta el día 21 de noviembre del año 2019, estuvieron disponible para todos los interesados las Especificaciones Técnicas para el referido Concurso.

POR CUANTO: Que el día 21 del mes de noviembre del año 2019 se procedió a la recepción de las Ofertas, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, donde solo se presentó la sociedad **Suim Suplidores Institucionales Méndez, Srl**.

SLSM



POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de la Propuesta presentada, el Comité de Compras y Contrataciones del FONPER, mediante **Acta No. 67-2019**, de fecha 12 de diciembre del año 2019, le adjudicó al **PROVEEDOR** el Contrato de Suministro para la adquisición del Bien que se indican más adelante.

POR CUANTO: A que el día 13 del mes de diciembre del año 2019, **EL FONPER** procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha 23 de diciembre del 2019 el **PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al 4% del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 111 y 112 literal "D", del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la FONPER.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en el Concurso por Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.



ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Las Especificaciones Técnicas Generales.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 3: OBJETO. -

3.1 **EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato vende a FONPER el Bien detallado a continuación, el cual corresponde al Lote2 del “*Adquisición de Equipos para la Panadería Repostería de Tabara Arriba, Provincia de Azua*” Ref. FONPER-CP-20-2019, bajo las condiciones que más adelante se indican:

CANTIDAD	DESCRIPCION
1	Nevera exhibidora vertical de dos puertas en cristal 4 parrillas 0.89 X 0.66 X 1.98 mts 220V
1	Exhibidores para frio de 3 niveles, 2 puertas abatibles, ruedas para su fácil desplazamiento, refrigerante R134A, voltaje 220V- 60HZ
1	Exhibidores para caliente cristal curvo, mide 1.51 X 0.47 X 0.51 mts.
1	Gabinete de pared 48”
1	Congelador vertical 115 v, medidas: ancho 52.5” profundidad 31, altura 79 , compresor HP 3/4, control de temperatura digital, 6 divisiones o parrillas
1	Cámara de fermentación, generador de vapor a eléctrico, control digital, capacidad 6 carros
1	Estufa industrial de acero inoxidable, 2 quemadores

ALC

3.2 Los Bienes que integra el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en las Especificaciones Técnicas.

3.3 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidad Adjudicada.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. -

4.1 El precio total convenido del producto indicado en el Artículo Tres (3) del presente Contrato asciende al monto de **RDS1,604,391.72 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS).**



ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO. -

5.1 Esta suma será pagada de la siguiente manera:

- Un avance del 20% del monto del Contrato, equivalente a **RDS\$320,878.34 (TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS)**, a la firma del Contrato.
- El 80% restante, o sea, la suma de **RDS\$1,283,513.38 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS)**, contra entrega de los equipos correspondientes al Lote No.2.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA. -

6.1 El presente Contrato tendrá una duración de sesenta (60) días contados a partir de la firma del mismo.

ARTÍCULO 7.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

7.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **FONPER**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al uno (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **FONPER** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan

ARTÍCULO 8.- GARANTÍA DE ANTICIPO.

8.1 Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, **EL PROVEEDOR** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de **FONPER** por un valor equivalente al monto del avance inicial.

8.2 La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que el **FONPER** haya recibido del Contratista el reembolso total de ese monto.

ARTÍCULO 9.- GARANTÍA DE FABRICANTE

9.1 Al finalizar la instalación de los artículos, **EL PROVEEDOR** deberá presentar la garantía de los bienes entregados, para de esta manera garantizar cualquier cambio de los mismos en caso de que sea necesario.

9.2 Esta garantía deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar el buen funcionamiento o reparación que surja por algún defecto de los bienes no detectado en el momento de recibirlos. La garantía deberá ser otorgada por la compañía a la que se le compro el artículo.

ARTÍCULO 10: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

10.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en la referida Especificaciones Técnicas que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 11: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

11.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL FONPER**.

ARTÍCULO 12: RESCISIÓN DEL CONTRATO. -

12.1 **EL FONPER** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 13: NULIDADES DEL CONTRATO. -

13.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL FONPER**.

13.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 14: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

14.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

14.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 15: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

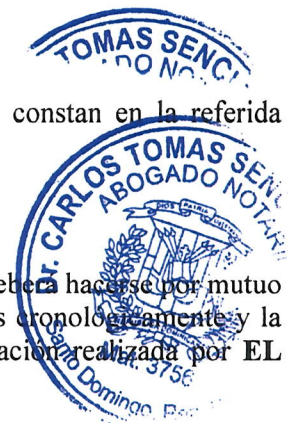
15.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 16: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

16.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 17: IDIOMA OFICIAL. -

17.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.



LSM

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 18: ACUERDO INTEGRO. -

18.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 19: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

19.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, para valer a cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día veintitrés (23) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

POR EL FONPER:


LIC. FERNANDO ROSA ROSA



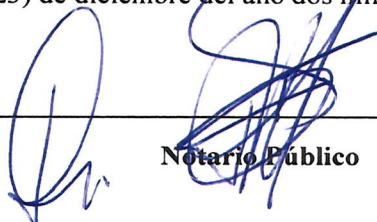
POR SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MENDEZ, SRL:


JOSE LUIS SANTOS MARTE



JLSm

Yo, Dr. Carlos T. Sención M., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Colegiatura No. 3756, portador de la cedula de identidad y electoral No. 010.0057993-6, **CERTIFICO y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores **LIC. FERNANDO ROSA ROSA Y JOSE LUIS SANTOS MARTE**, en mi presencia, quienes me han declarado que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública o privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día veintitrés (23) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).


Notario Público

